INTER. 823
EXP. No. 2019-00030-00

Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Quindío, Nueve (9) de julio dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las medidas decretadas a raíz de la emergencia por la Pandemia de Covid-19, se suspendieron los términos judiciales, situación que se prorrogó a través del tiempo por medio de diferentes actos administrativos proferidos por la citada corporación; por tanto, en este proceso se dio dicha suspensión

Por su parte, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020.

En virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos No. PCSJA20-11567 del 05 de junio, CSJQUA20-10 del 11 de junio de 2020, en los que se facilita el acceso a la justicia a través de la utilización de medios virtuales-tecnólogicos y con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de los mismos, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que suministren al despacho lo antes posible, direcciones de correos electrónicos actualizados, donde recibirrán notificaciones, números de telefonos y direcciones completas.

Así mismo se informa que en lo subsiguiente los memoriales y anexos se adjunten en formato PDF`S, y envíados al correo institucional cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo cual deberán tener especial cuidado de identificar los nombres de las partes, el juzgado al cual se dirigen y el número de radicación para evitar confusiones con memoriales de otros despachos.

Se le advierte a los sujetos procesales que deberán manifestar al juzgado las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial especifica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC`S-

De presentarse alguna dificultad técnica o personal justificada, que les impida la implementación de las herramientas tecnológicas, las deben dar a conocer al Despacho, en el término señalado.

De otro lado se requiere a la parte demandante, para que realice la notificación por aviso del demandado, en virtud de que ya transcurrió el término para comparecer a notificarse personalmente y no lo hizo.

Finalmente, se incorporará con el estado copia de este auto a efecto de que los apoderados puedan remitir la información requerida

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae570ced77961b675a7e327e32c58c5158697970d58e2a151ab22cfcf886cd6c
Documento generado en 08/07/2020 05:59:26 PM